

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Quince de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2020-0854

Por encontrarse reunidas las exigencias del art. 93 del C.G. del Proceso en cc con los art. 82 ss 422 de la misma obra, se acepta la **REFORMA DE LA DEMANDA**, en consecuencia se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor **BANCO POPULAR S.A.** contra **URQUIJO PALACIOS CRISTIAN ALEXANDER** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$14.977.322,00 m/cte.**, por concepto de capital de 34 cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el mes de diciembre de 2017 al mes de septiembre de 2020, incorporadas en el pagaré arrimado como base del recaudo.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siguiente día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por los intereses de plazo causados sobre el capital enunciado en el numeral 1, liquidado a la tasa pactada sin ella supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 06 de noviembre de 2017 al 05 de septiembre de 2020.
4. Por la suma de **\$4.364.040 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré arrimado como base del recaudo.
5. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el numeral 4, liquidado a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 070

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria